

RAD 2017-00445

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado **JAIRO ALONSO SILVA ESTUPIÑAN**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 103 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado, Dr. JONATAN TORRES HERNÁNDEZ, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico torresyhernandezabogados@gmail.com o en la Carrera 13 A N° 28-21 apto 2010 Museo Parque Central -Torre Alta de Bogotá, con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 083 fijado hoy 23/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

2
RAD 2017-00445

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 083 fijado hoy 23/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2017-00497

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Téngase por notificada a la demandada Paula Andrea Restrepo Lara del mandamiento de pago librado en su contra, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 083 fijado hoy 23/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2006-00977

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

En conocimiento de la parte demandada el informe de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, del cual se desprende que en este asunto no hay dineros consignados a favor.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 083 fijado hoy 23/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2018-00027

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Encontrándose el asunto de la referencia al Despacho para resolver la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora de aplazamiento de la audiencia programada para el día 10 de agosto de 2020, se evidencia por parte de este operador judicial que dentro de la presente acción verbal se configura la causal contemplada en el artículo 121 del Código General del Proceso de pérdida de competencia para conocer del proceso, la cual señala que: *"...Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso..."*.

Debe decirse que dentro del trámite aquí adelantado, la presente demanda instaurada por la señora María Fernanda Correa Mendivelso en contra de la sociedad Organización Constructora Construmax S.A., fue admitida por auto del 6 de febrero de 2018, donde se ordenó la notificación a la pasiva tal y como lo prevé los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Posteriormente la actora presentó reforma de demanda, la cual fue tenida en cuenta mediante providencia del 30 de abril de ese mismo año.

La aquí demandada Organización Constructora Construmax S.A., se notificó de manera personal del auto admisorio y de la reforma de la demanda, conforme se acredita de la diligencia de notificación vista a folio 181 del expediente, la cual se surtió el día 18 de octubre de 2018, donde fueron informados que contaban con el término de veinte (20) días para ejercer su derecho a la defensa, efectuándose la misma hasta el 24 de enero de 2019, atendiendo que durante el 31 de octubre y el 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos dada la movilización adelantada por los Sindicatos de la Rama Judicial que no permitió a las sedes judiciales el acceso al público, términos que fueron reanudados hasta el 14 de enero de 2019.

Mediante acta de audiencia del 1° de octubre de 2019, este operador judicial amplió el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso por 6 meses más, a efectos de emitir fallo de instancia, prorrogando el mismo hasta el 17 de abril de 2020.

Como quiera que el día 11 de marzo del cursante la Organización Mundial de la Salud –OMS., declaró como pandemia el virus denominado SARS-CoV 2 –Covid -19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el cierre de las sedes judicial y a su vez ordenó la suspensión de los términos a partir del 16 de marzo de 2020, términos que fueron reanudados el 1° de julio de esta anualidad.

Ahora bien, este operador judicial había señalado el 10 de agosto como fecha para continuar la audiencia y emitir fallo de instancia, data para la cual aún nos encontrábamos en término para fallar el asunto, diligencia que se suspendió por solicitud de la misma parte actora.

De acuerdo a lo anterior, es claro que este funcionario perdió toda competencia sobre el asunto de la referencia, razón por la cual deberá remitirse de inmediata al Juzgado 66 Civil Municipal y/o 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, despacho que sigue en turno a éste.

Por secretaría ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 083 fijado hoy 23/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2018-00639

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de la demandada **JANETH SILVA GARIBELLO**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem a la abogada Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico paula.bedoya@expertosabogados.com, contactoexpertosabogados.com o en la Carrera 67 A N° 48 D-53 primer piso de Medellín, con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 083 fijado hoy 23/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-00011

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados **BEYMAN MARTÍNEZ e INÉS MARTÍNEZ**, así como de los herederos indeterminados de la deudora fallecida Blanca Doralis González de Martínez, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado, Dr. CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico cesar.garzon@cyc-bpo.com o en la Calle 19 N° 3-16 Piso 3 de Bogotá, con el fin de que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 083 fijado hoy 23/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado **ELIAS GARCÍA DONCEL**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado, Dr. JUAN CARLOS ROZO PARADA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico invercobros@hotmail.com o en la Carrera 23 N° 51-17 de Bogotá, con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 083 fijado hoy 23/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-01191

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales, las direcciones electrónicas reportadas por el togado del demandado Daniel Mendoza Laitón.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 083 fijado hoy 23/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B